



**Tribunal
Ambiental**

Cuenta Tribunal Ambiental de Santiago (Periodo 2013 – 2015)

I.- INTRODUCCION GENERAL

Después de haber publicado en nuestra página web, el 15 de enero pasado, una cuenta anual “respecto del funcionamiento del Tribunal” hemos querido invitarlos a una sesión especial de Cuenta Pública, que además se transmite en vivo por nuestra página web. Y la razón es importante para nosotros: Este Tribunal Ambiental, el primero de su tipo establecido en el país, ha cumplido recientemente tres años de funcionamiento por lo que hemos querido compartir con ustedes, no solo una mirada integrada del trabajo realizado en este periodo, sino también una breve proyección de los principales logros alcanzados y algunos desafíos que enfrentamos como jurisdicción ambiental especializada.

Como algunos de ustedes deben saber, este Tribunal Ambiental se origina en un acuerdo alcanzado con el Senado por la anterior Administración de la Presidenta Bachelet durante la tramitación de la ley que creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Ante la amplitud de las facultades de fiscalización que se le asignaban a la Superintendencia, y la capacidad de aplicar fuertes sanciones y clausuras, temporales o totales, se acordó la generación de un organismo jurisdiccional, independiente de la Administración, que pudiera resolver controversias contencioso-administrativas que se generaran a partir de las resoluciones adoptadas por las instituciones públicas con competencias ambientales. En octubre de 2009, la Presidenta Bachelet hizo llegar al Congreso Nacional el Proyecto de Ley que crea el Tribunal Ambiental como un órgano jurisdiccional especial, de carácter autónomo e independiente.



En junio de 2012 el Presidente Piñera promulgó la Ley N° 20.600 que crea tres Tribunales Ambientales, distribuyendo el país en tres macro zonas asignadas la del norte a Antofagasta, la central a Santiago, y la sur a Valdivia. En ausencia de la designación del de Antofagasta, y desde el inicio de su funcionamiento en marzo de 2013, este Tribunal Ambiental tiene competencia territorial desde la Región de Arica- Parinacota por el norte, hasta la Región del Maule por el sur.

Las competencias del Tribunal Ambiental son, en términos genéricos:

1. conocer las Reclamaciones en contra de:
 - a. las decisiones de los órganos de la Administración relacionadas con los instrumentos de gestión ambientales de la Ley N° 19.300,
 - b. las resoluciones de la SMA, del Director Ejecutivo del SEA, del Comité de Ministros o de los organismos públicos con competencias ambientales, y
 - c. las resoluciones que resuelvan un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental.
2. conocer de las demandas para obtener la reparación del medio ambiente dañado; y
3. autorizar previamente a su ejecución medidas provisionales y suspensiones decretadas por la SMA y ciertas decisiones sancionatorias de la misma SMA, elevadas en consulta.

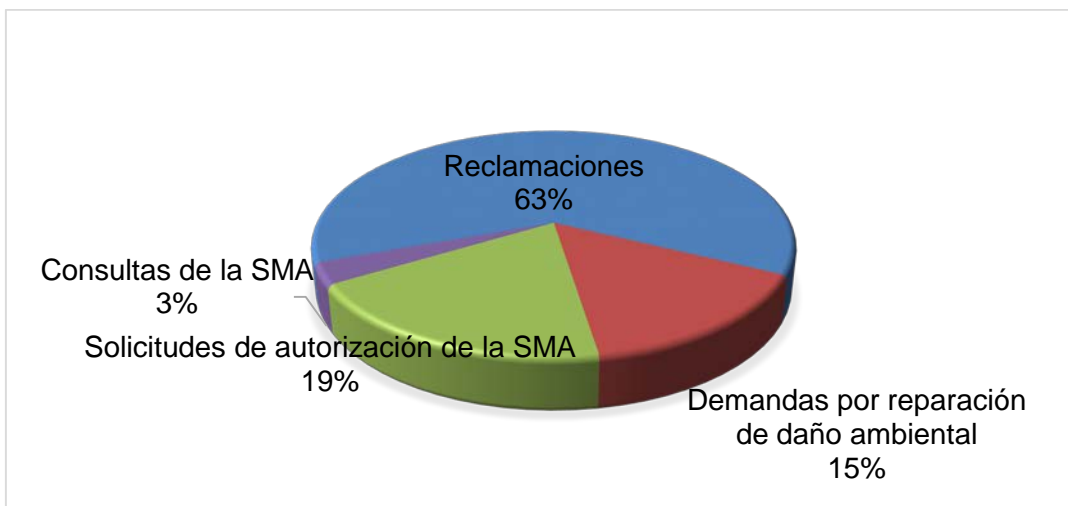
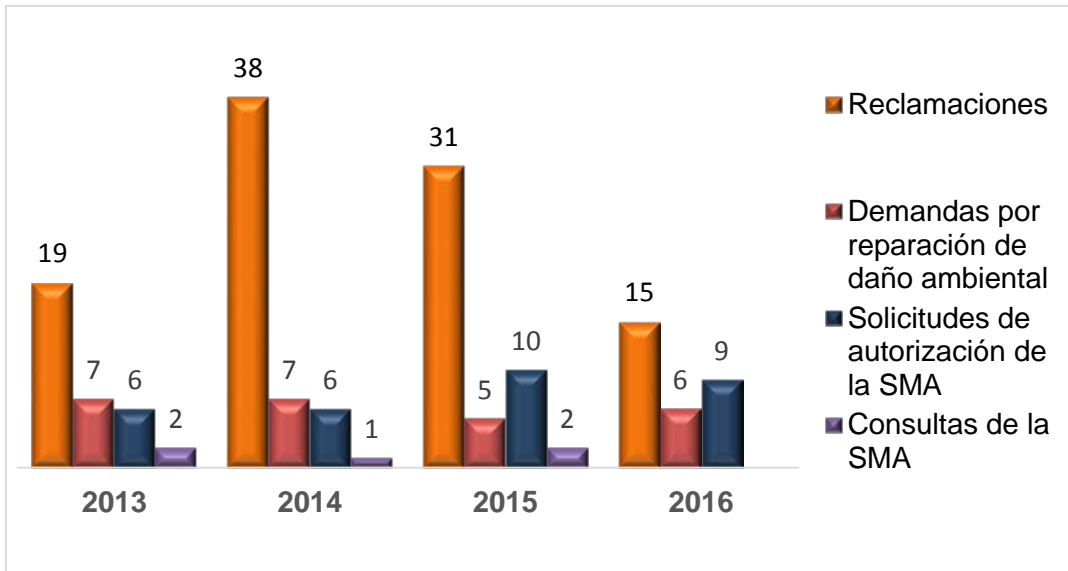
Este Tribunal ha contado con recursos financieros públicos, provistos anualmente, en forma global por la Ley de Presupuestos del sector público lo que ha significado contar en los tres años, incluidos en esta cuenta, con un monto total de cuatro mil quinientos millones de pesos, permitiéndonos proveernos de estas instalaciones y contar con un equipo, adicional a los y las Ministros, de 18 personas, entre abogados, científicos, periodista y administrativos.



II.- PRESENTACION DE ANTECEDENTES NUMERICOS

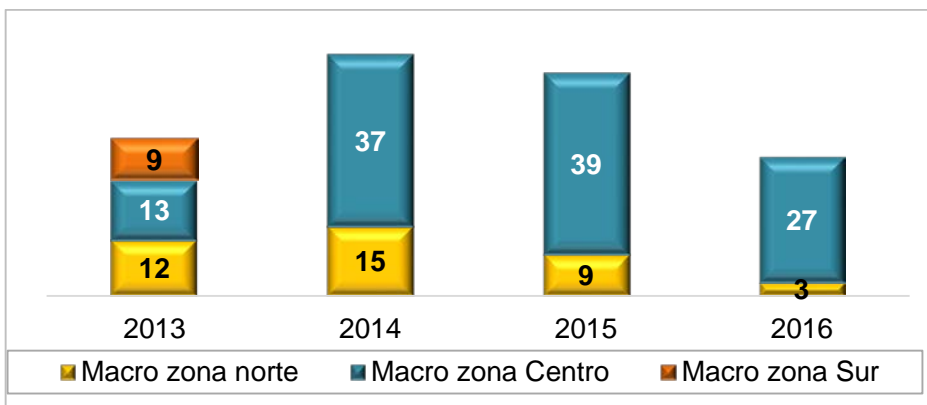
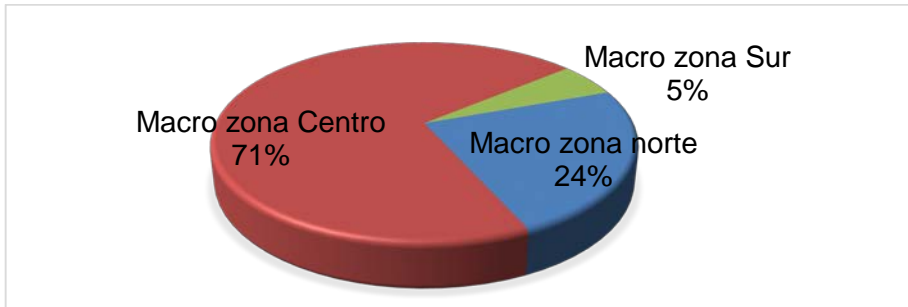
A continuación, podrán apreciar algunos cuadros y gráficos que abordan los temas más relevantes:

1. número y tipo de causas ingresadas por año:

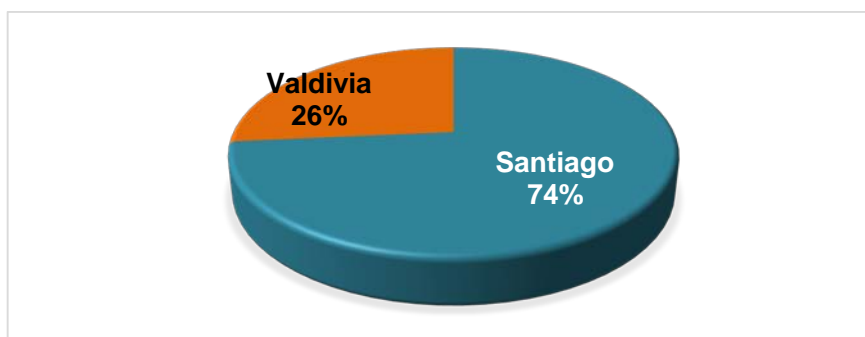
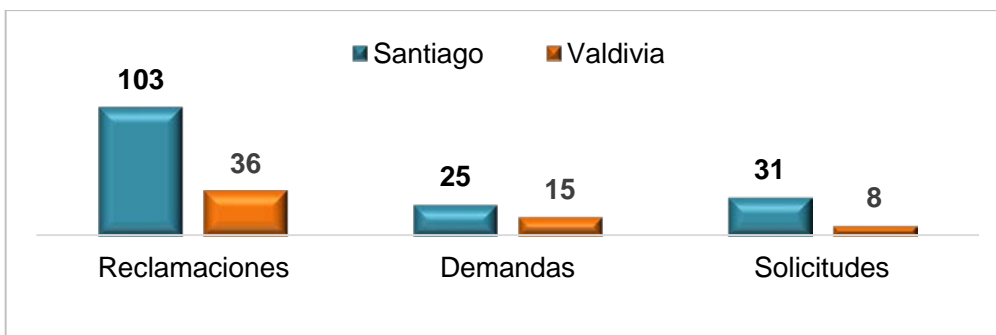




2. distribución territorial de causas ingresadas por año (números y porcentajes)



3. comparación ingresos por tipo de causas Santiago y Valdivia





4. número, tipos de causas terminadas en Santiago y origen de terminación

Reclamaciones Terminadas		
Sentencias	28	45*
Otro tipo de término		26
TOTAL		71

*causas acumuladas

Demandas terminadas	
Sentencias	4
Conciliación	2
Otros términos	8
TOTAL	14

TOTAL RECLAMACIONES Y DEMANDAS TERMINADAS	85
Total de Reclamaciones y Demandas ingresadas al Tribunal	128

5. número de sentencias de Reclamaciones y Demandas, Casaciones y decisiones E.C.S.

Sentencias del Tribunal Ambiental con recursos de casación	
Reclamaciones	14
Demandas	2
Total	16

Sentencias de la Corte Suprema en Casaciones	
Confirma sentencia Tribunal	5
Declaradas desiertas	3
Acoge Casación	3
TOTAL	11
Pendientes de resolución	5

En relación a lo visto, permítanme algunos comentarios:



1.- El sostenido incremento en el número y complejidad de las causas ingresadas a tramitación en estos tres años demuestra sin duda que tuvo razón la anterior administración de la Presidenta Bachelet, en acordar con el Senado el envío de un proyecto de ley que creara el Tribunal Ambiental. Contándose, en esa época, solo con una estimación muy gruesa del número de causas que podrían originarse a nivel nacional, en lo personal, habría compartido la propuesta del proyecto original de seguir el modelo del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, creando un solo Tribunal con cinco Ministros Titulares y dos suplentes en Santiago, mientras no se dieran circunstancias de demanda que compensaran los altos costos de la instalación de nuevos Tribunales en regiones. No fue ese el acuerdo final y debemos vivir con sus consecuencias, algunas de las cuales abordaremos más adelante. Sin perjuicio de ello, no hay duda alguna que esta jurisdicción especializada ha significado un sustantivo incremento del acceso a la justicia ambiental para los ciudadanos de este país, ya sean titulares de proyectos, personas o comunidades involucradas en ellos o entidades públicas privadas con competencias o intereses ambientales. Y, aunque algunos critiquen una supuesta “lentitud” en dictar sentencias, no tenemos ninguna duda que el actuar de estos Tribunales ha significado un mejoramiento sostenido de los tiempos de tramitación de las causas ambientales y ha dado reconocidamente una mayor celeridad a la adopción de decisiones jurisdiccionales.

2.- Asimismo, con lo visto, es evidente que, sin perjuicio de la distribución de competencias territoriales entre los dos Tribunales existentes, todas las regiones del país se encuentran provistas de acceso, eficaz y oportuno, a la justicia ambiental especializada disponible. El moderno sistema de tramitación digital de las causas, unido a la transparencia total de los expedientes vía página web, a la transmisión en vivo de todas las audiencias de alegatos y las finales en demandas, y la utilización de las modalidades de gestión a distancia para interrogar a testigos, nos permiten afirmar, más allá de toda duda, que no hay casos de posibles



reclamaciones o demandas por daño ambiental posibles, dentro del marco de nuestras competencias legales, que se hayan quedado sin ser ingresadas a tramitación a este Tribunal, por no encontrarse instalado aun el Tribunal Ambiental correspondiente a la macro zona norte del país. Ya dijimos que, en estos tres años, hemos tramitado y resuelto, con total normalidad, 39 causas o un 24% de nuestras reclamaciones o demandas que han correspondido a la zona norte. Cuando los testigos, en los casos de demandas, no han podido o les ha sido costoso o complicado viajar a Santiago, han declarado vía conferencia telefónica sin ninguna dificultad o el Tribunal se ha constituido en la ciudad capital correspondiente para tomarles declaración. Hemos asumido plena y responsablemente la tarea de administrar justicia ambiental en las regiones del norte y centro del país y lo seguiremos haciendo mientras se mantengan las circunstancias actuales, que escapan absolutamente a nuestro control. En resumen, y para que quede una vez más lo suficientemente claro, la ciudadanía del norte tiene a su alcance todas las opciones para acceder a la justicia ambiental y se encuentra plenamente provista de los medios, dentro de las materias de nuestra competencia, para hacer efectivo su derecho a concurrir ante esta jurisdicción ambiental especializada, autónoma e independiente.

3.- La única vía recursiva existente en contra de las sentencias del TA, la del recurso de casación de forma y fondo para ante la Excm. Corte Suprema, nos permite concluir que el 47% de ellas, 15 de un total de 32 sentencias, han sido llevadas al máximo tribunal para su resolución final. De las casaciones ya resueltas, 10 sobre un total de 15, más del 70% han sido rechazadas (5) o declaradas desiertas (2), mientras que el 30% han sido acogidas, parcial o totalmente (3). Valoramos, en muy alto grado, este respaldo de la Excm. C.S. a las decisiones jurisdiccionales de un organismo institucional, existente por primera vez en el sistema jurídico chileno, en un área de tanta complejidad y proyecciones para el crecimiento del país y la construcción de un desarrollo sustentable para sus habitantes.



III.- CONSOLIDACION INSTITUCIONAL

Para el Tribunal Ambiental de Santiago, 2015 ha sido el año de su consolidación institucional como parte integrante de la nueva estructura institucional ambiental del país. Los números presentados, de causas ingresadas, sentencias dictadas, impugnaciones, confirmaciones por parte de la Excma. Corte Suprema, entre otros, muestran claramente que este Tribunal, nuevo en términos relativos, ha alcanzado un importante grado de madurez institucional en el ejercicio de su función jurisdiccional de administrar justicia especializada y resolver controversias ambientales que es novedosa para el país.

Nos sentimos muy orgullosos de la calidad del trabajo que ha desarrollado este Tribunal, demostrando a la sociedad en su conjunto, la comunidad, los titulares de proyectos y la Administración que pueden confiar en la independencia, especialidad y autonomía de este órgano jurisdiccional. El hecho de que ingresen cada vez más causas es una demostración de esa confianza. Pero al mismo tiempo ese mayor ingreso de causas ha ido también complejizando las materias que debemos conocer por lo que estamos sujetos a nuevos desafíos y requerimientos, en materia tales como el número de ministros y profesionales disponibles, disposiciones procesales poco adecuadas, necesidad de más complejos análisis técnicos, etc.

La Ley N° 20.600 no sólo creó una nueva institución, sino que también estableció las bases de un procedimiento administrativo sancionador. Constituye así una legislación pionera en nuestro país en materia contenciosa administrativa, regulando, por primera vez, un procedimiento de esa índole, largamente requerido por el avance modernizador del país.

Creemos que el haber caracterizado al nuevo Tribunal Ambiental como especial, en el sentido que no forma parte del Poder Judicial, y especializado, en el sentido



de que integra, como Ministros, a profesionales no letrados, de formación científica o técnica, constituye un enorme paso en la dirección correcta. Por primera vez existe formalmente en la estructura institucional chilena, una entidad jurisdiccional y un procedimiento específicamente concentrado en lo ambiental. Si bien, aunque tiene limitaciones, algunas de las cuales mencionaremos más adelante, su sola instalación ha venido a resaltar la importancia de la dimensión ambiental como componente central del crecimiento y modernización del país, superando la precariedad de su tratamiento anterior.

La existencia del Tribunal Ambiental, ha significado una señal muy importante a todos los involucrados en la Gestión Ambiental. Para los administrados, para la ciudadanía, es una señal clara que existe una instancia jurisdiccional especializada e independiente, a la que puede recurrir formalmente a reclamar si se sienten afectados por actos o resoluciones de la Administración y demandar por la reparación del daño ambiental. Para la Administración en general, y en particular para la SMA, el SEA, el MMA y todos los organismos públicos con competencias ambientales derivadas de los instrumentos de gestión contenidos en la Ley N° 19.300, ha significado incorporar en su práctica, el hecho de que sus resoluciones pueden formalmente ser reclamadas y sujetas a revisión, en términos de su legalidad, forma y fondo, por parte de una institución jurisdiccional independiente, autónoma y especializada que se ha autoimpuesto altos estándares para esa revisión.

Gracias a la existencia del Tribunal Ambiental, está quedando en el pasado la frecuente mención a la arbitrariedad, cuando no de impunidad, en las decisiones de la Administración. Hoy, esos conflictos, cuando se presentan, se resuelven en plazos, por comparación, extraordinariamente más cortos que antes, y las decisiones son tomadas por un organismo independiente y autónomo, que da



garantías de no discriminación y que desarrolla para sí mismo y exige, a su vez, una adecuada fundamentación en las decisiones del Estado.

Este es el principal resultado de la consolidación de este modelo institucional basado en un Tribunal Ambiental autónomo e independiente: desde el Derecho Ambiental, y por la vía de resolver los conflictos ambientales, en base al derecho aplicable y a los aportes del conocimiento científico y técnico, estamos dando sentido y contenido al mejoramiento y afianzamiento de la certeza jurídica que reclama un país y una sociedad que aspiran, y con toda razón, a ser modernos, con igualdad ante la ley y equidad en la distribución de los frutos del desarrollo.

III.1.- APORTES

No sería justo y pecaría de falsa modestia, si no compartiera con ustedes los aportes que consideramos más relevantes a la actividad jurisdiccional del Estado que hemos realizado desde nuestra instalación como Tribunal Ambiental de Santiago.

1) Ampliar el acceso a la justicia ambiental

Como es sabido, el acceso a la justicia ambiental ha sido una aspiración nacional e internacional desde hace décadas. Su expresión política más conocida la encontramos en el tantas veces citado Principio 10 de la Declaración de Río de 1992. En el contexto Paneuropeo, dicho compromiso se materializó a través del denominado Convenio de Aarhus, en vigor desde 2001. En nuestra región, sin embargo, esa aspiración ha debido esperar más tiempo, pero hoy, luego de tres años de intensa actividad jurisdiccional, Chile constituye un ejemplo sin parangón, no solo en el contexto latinoamericano sino que, me atrevería a decir, que también a nivel global. Sabrán ustedes, que no son comunes las cortes ambientales de este tipo entre los países. Cómo estarían de orgulloso mis amigos y colegas Rafael Valenzuela y Raul Brañes que, desde



distintas trincheras, lucharon toda sus vidas por expandir precisamente la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia ambiental.

La instalación en 2013 del Segundo Tribunal Ambiental, aquí, en Santiago, a un costado del Palacio de Justicia, es sin duda un triunfo para todos los sectores involucrados en las cuestiones ambientales, y una garantía de que las controversias que surjan, cada vez más frecuentes e intensas, encontrarán una jurisdicción especializada, animada por resolver los conflictos sometidos a su conocimiento. Quienes han seguido las decisiones del Tribunal, podrán advertir que una de las expresiones a través de la cual se ha ampliado el acceso a la justicia, ha sido la interpretación extensiva y finalista de la legitimación activa que ha hecho esta judicatura, tanto en sede de daño ambiental como en el contencioso administrativo, siendo este último el que ocupa la mayor actividad jurisdiccional de este Tribunal.

En la actualidad, los límites y trabas para demandar la reparación del daño ambiental, o para exigir el cabal cumplimiento de la legislación ambiental por parte de los titulares de proyectos, así como por los posibles afectados por el mismo, encuentran una respuesta más clara, tanto en lo que se refiere a la legitimación para acceder al Tribunal, como en lo relativo a la admisibilidad y a los regímenes recursivos creados por nuestra legislación. En ese sentido, el “orden” que ha impuesto el Tribunal, es también una expresión de seguridad en el acceso a la justicia que imparte.

2) El aporte técnico científico a la resolución jurisdiccional de conflictos ambientales

Un segundo aspecto que quisiera resaltar con ustedes, es la incorporación del aporte técnico científico a la resolución de conflictos ambientales. El Tribunal



no solo tiene una composición que le permite integrar a profesionales venidos de las ciencias naturales o ciencias económicas, sino que cuenta con Ministros no letrados (jurídicamente me refiero), uno Titular y otro Suplente, que tienen la más alta calificación en los más diversos temas técnico ambientales. En estos tres años, Ministros abogados y relatores, hemos podido aprender y ser testigos del análisis -en verdaderos cursos intensivos que nos han dado nuestros colegas ministros-, de cuestiones complejas como la existencia de concentraciones de minerales y su biodisponibilidad a propósito de efectos significativos en la calidad de los suelos, o lo que significa e implica el balance de masa de diversos cuerpos de hielo, cuando estos han sido señalados como objeto de afectación por parte de un proyecto determinado. Los ejemplos se repiten a diario, admitiendo los “letrados” del Tribunal, las dificultades epistemológicas presentes para muchas veces discutir sobre aspectos técnicos, sin desconocer que el mismo igualmente se inserta en un contexto, que no es pura y simplemente científico.

3) Uniformar criterios y exigir debida fundamentación a la Administración

En tercer lugar, cabe destacar que el Tribunal, a través de sus sentencias, ha hecho un esfuerzo sistemático por ir uniformando criterios en relación a diversas instituciones del derecho, tales como: i) la invalidación en materia ambiental y su relación con el régimen recursivo especial de la Ley N° 19.300; ii) las medidas provisionales de la SMA, herramienta clave para su actuar y para la protección del medio ambiente y la salud de las personas; y, iii) la debida consideración de las observaciones ciudadanas, llenando de contenido el significado práctico y jurídico de ese derecho de la participación informada.



Por su parte, hemos exigido debida fundamentación a los órganos encargados de sancionar los incumplimientos a la normativa ambiental, velando por el debido proceso y la adecuada justificación del ejercicio de la potestad sancionatoria.

En general, el Tribunal ha requerido elevar el estándar de motivación a la Administración, en todo orden de materias, tanto en la evaluación de proyectos, como en el ejercicio de la potestad sancionadora, e incluso más cuando de modificar normas ambientales de carácter general se trata, como ocurrió en el intento de derogación de la norma sobre MP 10, decisión que fue fuertemente respaldada por la Excelentísima Corte Suprema.

III.2.- DESAFIOS PENDIENTES

Sin embargo, es necesario ser realistas y conservadores en el entusiasmo, pues los aportes antes señalados en verdad siguen siendo victorias más o menos exitosas al lado de los desafíos pendientes, sobre los que es necesario también dar cuenta, aunque sea muy brevemente.

1.- Enfrentar las dificultades por falta de normas sustantivas y procesales

Como ustedes son conscientes, el modelo de Gestión Ambiental vigente en Chile desde la década de los 90, está estructurado en función y a partir de los instrumentos de gestión ambiental y no de los elementos o componentes del ambiente. De esta definición inicial, de la que me tocó formar parte, se origina probablemente el que tengamos un enorme déficit regulatorio en cuanto a componentes del ambiente. En nuestro país, a diferencia de la gran mayoría de los países de la región y de la OCDE, a pesar de la dispersa normativa ambiental existente, aun no existe Ley de suelo, no existe Ley de agua, de aire, ni de residuos (en este último caso, sabemos que se encuentra encaminada favorablemente en el Congreso, la denominada ley corta, relativa a la responsabilidad extendida del productor), Ley de Biodiversidad, ni tenemos gestión ambiental del territorio y



mantenemos aún muchos pasivos sin gestionar. De esta misma definición se origina que la competencia asignada al Tribunal Ambiental, sigue el mismo modelo al estar condicionada, restringida, concentrada, en los instrumentos de gestión ambiental, más que en los componentes del ambiente.

Entre los instrumentos de gestión ambiental definidos legalmente, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es, por muy lejos, el más importante lo que ha derivado en la llamada “seisación” de la gestión ambiental en Chile, ya que esta se desarrolla casi íntegramente a partir del SEIA, reforzado al crearse un servicio público encargado exclusivamente de administrar dicho instrumento. Sin duda que el SEIA constituye una herramienta de gestión ambiental muy importante, pero en su conjunto, en su alcance, de ninguna manera puede decirse que el sistema que la administra, por importante que sea, alcanza a cubrir una gestión integral, completa y moderna sobre el patrimonio ambiental o natural del país.

El Tribunal ha experimentado dificultades para administrar justicia cuando se ha visto enfrentado a la falta de normas sustantivas en materia de biodiversidad o recursos naturales que fijen parámetros y permitan establecer con mayor facilidad cuándo existe contaminación y cuándo hay indicios o consenso acerca de daños en materia ambiental. Lo anterior ha sido particularmente evidente en los casos conocidos por el Tribunal en donde el componente suelo ha sido supuestamente afectado.

En cuanto a los aspectos procesales, hemos debido enfrentarnos a normas de procedimiento que no se condicen con la flexibilidad y agilidad que exige la resolución de los conflictos ambientales, así como a la remisión a instituciones clásicas del derecho que no reflejan necesariamente las características propias del derecho procesal ambiental. En este aspecto, es posible destacar los problemas que afectan al Tribunal en materia de aplicación supletoria de normas de un sistema



de prueba legal tasada en relación a un sistema, como el nuestro, que se basa en la apreciación de las pruebas conforme con la sana crítica. Desde esta perspectiva, el Tribunal ha hecho esfuerzos para determinar la forma y pertinencia de la aplicación de estas instituciones, trabajo que dista de haber culminado y que no estará nunca completo, mientras nuestro país no se dé un nuevo Código de Procedimiento Civil moderno y adecuado a los requerimientos que la sociedad entera hace a sus instituciones jurisdiccionales.

2) Enfrentar la desigualdad y desequilibrio de las partes

Los conflictos ambientales, por regla general, no enfrentan a partes iguales. No es posible trasladar la lógica de la justicia conmutativa a la resolución de las controversias de orden ambiental. Por otro lado, también es claro que existe una diferencia material, por decirlo de algún modo, que se ha hecho presente en muchos casos, donde las partes se encuentran desigualmente defendidas por razones exclusivamente económicas, lo que redundo, en ocasiones en defensas y presentaciones defectuosas, que impiden el inicio o el éxito procesal de la contienda. Todo lo anterior supone desafíos al Tribunal de difícil solución.

A modo de ejemplo de lo antes dicho, cabe señalar la visión clásica de la carga de la prueba, pues en materia ambiental, no siempre el que alega un daño está en la mejor posición de probarlo, cuestión que puede ser un obstáculo mayor para la prueba del mismo y su reparación. Por su parte, las dificultades procesales a las que se ha aludido previamente, impiden un manejo más fluido de los casos y todo ello confabula con una labor jurisdiccional encaminada a resolver de verdad las controversias ambientales.

3) Enfrentar la falta de competencia en conflictos ambientales relevantes

Por último, cabe también señalar que el Tribunal se ha visto enfrentado a la imposibilidad de entrar a conocer ciertos conflictos ambientales de relevancia por



no tener competencia para ello. En este sentido, no hemos podido pronunciarnos en el fondo acerca de daños por derrames de petróleo, como sucedió por ejemplo en la Bahía de Quintero. Por su parte, el Tribunal no ha podido entrar a pronunciarse con mayor profundidad en materias vinculadas a biodiversidad, por el déficit normativo que al respecto existe en la materia.

Como dije anteriormente, mientras el modelo esté construido a partir de los instrumentos de gestión ambiental, y no de los componentes ambientales, el Tribunal, y para estos efectos también la SMA, están destinados a revisar y atender controversias ambientales relativamente acotadas, sin posibilidad de conocer, teniendo la capacidad técnica y científica para ello, de un mayor espectro de conflictos ambientales que día a día debe soportar nuestra tierra y nuestra ciudadanía. El camino, por consiguiente, es avanzar hacia una ampliación gradual de la competencia, de manera de no frustrar el espíritu que tiene un Tribunal Ambiental con vocación no solo en los aspectos de contaminación, sino también, por ejemplo, en los de biodiversidad, en los de suelos o de aguas.

II.2.B.- DESAFIOS INSTITUCIONALES: MODIFICACION DE LA LEY N° 20.600

En este punto de desafíos, quisiera concluir con uno de carácter institucional. En mi calidad de Presidente del Tribunal Ambiental de Santiago, he tenido oportunidad de explicar, en diversas oportunidades, y lo seguiré haciendo, la necesidad de modificar la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en diversos aspectos, pero en esta oportunidad me concentraré, muy brevemente, en solo dos de ellos.

1.- Sistema de nombramiento

El orgullo y condición sin la cual no puede existir un Tribunal, es su independencia. Uno de los aspectos que revela la auténtica y completa independencia de cualquier Tribunal o Corte, es el sistema de nombramiento de sus Ministros. Este es un punto



particularmente sensible. Desafortunadamente el TA de Santiago ha sido víctima de un diseño que ha dificultado en ocasiones el normal funcionamiento del mismo. En 2014 fue necesario modificar la ley con el objeto de evitar los vacíos e inconsistencias en el régimen de subrogación entre los Tribunales Ambientales. Hoy, estamos sufriendo la extremada lentitud en el nombramiento de uno de los Ministros Titular abogado, cargo vacante hace ya quince meses. Es entonces importante decir que los Tribunales Ambientales tienen una fórmula *kafkiana* en la designación de sus Ministros, mucho más compleja que la de los Ministros de la Excma. Corte Suprema o de los otros Tribunales especiales, lo que redundando, en los hechos, en dificultades serias de operación y genera oportunidades por parte del Poder Ejecutivo y Legislativo, de intervenir el normal y regular funcionamiento y composición del Tribunal, cuestión que a todas luces no la desea nadie, es altamente inconveniente y debería resolverse prontamente con la modificación correspondiente.

Las dificultades generadas durante los procesos de selección, por falta de postulantes idóneos y que cumplan fielmente las exigencias establecidas en la ley, y de nombramiento de los Ministros, tanto titulares como suplentes, la complejidad de todo el proceso, su demora por la ausencia de plazos para resolver, el rol de entidades especialistas en seleccionar gestores activos de políticas públicas cumpliendo funciones de seleccionar Ministros con competencias y funciones radicalmente distintas, la duración del periodo y la permanente rotación de la integración del Tribunal, son algunas de las otras materias que, por haberlas sufrido o estarlas sufriendo en la práctica, creemos sinceramente que requieren de una revisión sustantiva y desprejuiciada, con mirada de futuro y de proyección, para que esta delicada institución que, para funcionar adecuadamente como creíble y que garantice a todos sus derechos, debe velar por su correcto y completo funcionamiento como órgano jurisdiccional verdaderamente independiente y autónomo.



2.- Actualización o modernización de las normas procesales

Por último, es importante que sepan ustedes que, como cualquier ley procesal, la 20.600 es perfectible en muchos aspectos, algunos de los cuales se han adelantado en esta cuenta, momentos antes. Cuestiones relativas a las disposiciones comunes requieren de cambios urgentes, de mayores definiciones y de más claridad. Así ocurre, por ejemplo, con instituciones como la del *amicus curiae*, las medidas cautelares, el régimen recursivo, los plazos, los incidentes, etc. Hemos podido darnos cuenta, por ejemplo, en cuanto al procedimiento relativo a las reclamaciones, que no es enteramente adecuado para resolver diversas reclamaciones en contra de la SMA, en particular de las medidas provisionales, que por su naturaleza, exigen ser resueltas en tiempos más rápidos. Para terminar, el procedimiento para conocer de la demanda de reparación de daño ambiental, es claramente donde existen más problemas, que esperamos motiven un apoyo transversal para una modificación que haga de este procedimiento uno moderno y acorde con los tiempos

IV.- PALABRAS FINALES

Quisiera concluir esta presentación, haciendo dos comentarios finales.

El primero es para referirme al Anuario 2015 de este Tribunal Ambiental que hoy entregaremos a ustedes. Sus más de 800 páginas, que el 2013 fueron 190 y el 2014 poco más de 700, contienen y dan cuenta de un enorme esfuerzo colectivo. Cada decisión del Tribunal que se detalla es el resultado de una larga y dedicada labor de cada uno de los y las profesionales y administrativos de este Tribunal. Cuando los Ministros firmamos cada una de las sentencias ahí contenidas y estas inician su vuelo propio, por el espacio del internet y de la nube, ellas contienen muchas horas de ordenamiento de expedientes y documentos, lectura, estudio, discusión y análisis, múltiples versiones de borradores y mucho pero mucho cariño



al trabajo en que estamos comprometidos. Nuestros nombres figuran al pie de las sentencias que firmamos: pero los de quienes nos ayudan y las hacen posibles no están. Merecen nuestro más sincero reconocimiento y agradecimiento por un trabajo bien hecho. A todos les dedicamos este libro, testimonio concreto del esfuerzo realizado. Y prefiguración precisa del desafío que continúa por delante.

Y el último, es un llamado a cuidar, entre todos, los avances que hemos hecho como país en materia de gestión ambiental y de protección y cuidado de nuestro patrimonio natural.

El próximo año, se van a cumplir 30 años desde cuando 7 colegas, antes que eso en realidad 7 amigos, nos juntábamos quincenalmente en la casa en la playa de uno de nosotros para discutir y redactar un documento que publicamos, en ese entonces, llamado “Principios para la formulación de una Política Nacional Ambiental para Chile” o Carta de Costa Brava, en recuerdo del maravilloso hogar que nos acogía cada 15 días. Éramos objeto de bromas, cuando no abiertamente de burlas, en nuestros lugares de trabajo, por perder tiempo y esfuerzo en “soñar” en una política ambiental para Chile que, en ese entonces atravesaba por una etapa particularmente oscura y trágica de su desarrollo político e institucional.

Después volvió la democracia. Y con ella llegó la CONAMA, la Comisión Especial para la Descontaminación de la Región Metropolitana, la preparación, discusión y promulgación de la Ley N° 19.300 de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Pangue. Ralco. Celco. Informe de Desempeño Ambiental de la OCDE. Ley N° 20.417 de 2010. Barrancones. Ministerio de Medio Ambiente. Servicio de Evaluación Ambiental. Superintendencia del Medio Ambiente. Y la Ley N° 20.600 de 2012 que crea los Tribunales Ambientales.



¡Qué harto tiempo dedicado por tantos a este enorme esfuerzo país! Qué compromiso de tantos y tantas por construir y hacer madurar esta infraestructura institucional que permita proteger y manejar sustentablemente nuestra principal riqueza nacional después de nuestra gente: nuestro patrimonio natural, sustento imprescindible de nuestras aspiraciones de crecimiento, desarrollo y equidad para los chilenos y chilenas de hoy los que nos sucederán.

Por supuesto que, como toda obra humana, esto es una permanente obra en construcción. Y siempre hay imperfecciones, insuficiencias, carencias, avances y retrocesos. Hoy mismo hemos mencionado algunas que nos han parecido particularmente importantes para desarrollar bien la misión para la que se nos ha designado.

Pero todas las construcciones requieren de cimientos. Y encima de ellos se van construyendo los pisos. Y después los pisos se van amoblando y poblando. Y así se van generando nuevas construcciones en una cadena ininterrumpida que, para que no se interrumpa, necesita del cuidado y la atención de todos los involucrados.

Lo mismo pasa con la gestión ambiental. Si las instituciones, ciudadanas y gremiales, los profesionales, litigantes y asesores, los Tribunales, ordinarios o especiales, las instituciones públicas, las universidades, si todos hacemos lo mejor que podamos nuestra parte, nuestra tarea, sin poner obstáculos egoístas, buscando cada uno su interés legítimo pero sin destruir la mirada común, compartida, del país que soñamos y que aspiramos alcanzar, entonces podremos seguir avanzando, podremos apurar la marcha, podremos recoger las experiencias incluso de vecinos nuestros para construir entre todos un futuro bueno y justo también para todos.



**Tribunal
Ambiental**

Quiero referirme a un solo simple ejemplo. Me impresiono, hace pocos días, que todos los Ministros y la Ministra de este Tribunal, sin ponernos de acuerdo previamente, hayamos decidido concurrir a escuchar la cuenta pública del Superintendente de Medio Ambiente, uno de los clientes más frecuentes de estos estrados que ahora compartimos con ustedes. En el ejercicio de nuestra función jurisdiccional, hemos discrepado muchas veces de las decisiones del Superintendente. Y muy probablemente, seguirá sucediendo. Pero concurrimos sin segundas intenciones. Franca y abiertamente. A escuchar una sólida presentación de logros y desafíos. Pero concurrimos sobre todo a reafirmar un principio que no es solo ambiental sino también esencialmente republicano: en este barco estamos todos a bordo. Cada uno con su responsabilidad. Legítimamente distintas pero complementarias. Pero nos necesitamos todos. En el cuidado de nuestra casa común, tarde o temprano, o nos salvamos juntos o nos hundimos juntos. Con lo que sabemos, ya no podemos esquivar esa opción. Sigamos trabajando por escoger la mejor.

Muchas gracias,

**Rafael Asenjo Zegers
Ministro Presidente**

Santiago, 29 de marzo de 2016